

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**12003** *CORRECCION de errores de la Orden de 15 de abril de 1988 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1987, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de 28 de abril de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Donde dice:	Noviembre	Diciembre
«Cemento	1.046.07	1.046.07»
Debe decir:	Noviembre	Diciembre
«Cemento	1.046.1	1.046.1»

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**12004** *ORDEN de 11 de mayo de 1988 por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Costers del Segre» y de su Consejo Regulador.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 479/1981, de 27 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de Denominaciones de Origen, dispone en el apartado B) 2 c) de su anexo que, la citada Comunidad Autónoma, una vez aprobados los Reglamentos de las Denominaciones de Origen, los remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, a los efectos de su defensa por la Administración Central del Estado en los ámbitos nacional e internacional, lo que éste hará siempre que aquellos cumplan la normativa vigente.

Considerando que por Orden de 28 de mayo de 1986 el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, en base a las competencias que tiene asumidas en materia de Denominaciones de Origen, aprobó un texto del Reglamento de la Denominación de Origen «Costers del Segre» y de su Consejo Regulador, y que, posteriormente, por Orden de 28 de enero de 1988, procedió a modificarlo parcialmente.

Considerando que, de acuerdo con la legislación vigente, la Generalidad de Cataluña ha remitido a este Departamento el Reglamento, modificado, de la citada Denominación de Origen, para su ratificación.

Vista la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, así como su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972 y demás normativa complementaria, la legislación vitivinícola de la C.E.E. y restante normativa de aplicación y

Resultando que el Reglamento de la Denominación de Origen «Costers del Segre» y de su Consejo Regulador es considerado conforme con la normativa vigente.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Costers del Segre» y de su Consejo Regulador aprobado por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña (Ordens de 28 de mayo de 1986 y 20 de enero de 1988), a los efectos de su defensa por la Administración Central del Estado en los ámbitos nacional e internacional.

2.º Se dispone la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», figurando como anexo de la misma el Reglamento de la Denominación de Origen «Costers del Segre» y de su Consejo

Regulador, tal como ha quedado redactado por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 11 de mayo de 1988.

ROMERO HERRERA

Hmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

### ANEXO

#### Reglamento de la Denominación de Origen «Costers del Segre» y de su Consejo Regulador

#### CAPITULO PRIMERO

##### GENERALIDADES

Artículo 1.º De acuerdo con lo que dispone la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, «Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes», y su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo, quedan protegidos por la Denominación de Origen «Costers del Segre» los vinos que reúnan las características definidas en este Reglamento y cumplan en su producción, elaboración y crianza todos los requisitos exigidos por dicho Reglamento y la legislación vigente.

Art. 2.º 1. La protección otorgada se extiende al nombre de la Denominación y a los nombres de comarcas, términos municipales, localidades y lugares que componen las zonas de producción y crianza, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes de la Ley 25/1970, y demás legislación aplicable.

2. Queda prohibida la utilización de otros nombres, marcas, términos, expresiones y signos, que por su similitud fonética o gráfica con los protegidos, puedan inducir a confusión con los que son objeto de esta Reglamentación, incluso los que vayan precedidos en la terminología «tipo», «estilo», «cepa», «embotellado en...», «bodegas en...» y otras análogas.

Art. 3.º La defensa de la Denominación de Origen, la aplicación del Reglamento, la vigilancia de su cumplimiento y también el fomento y control de la calidad de los vinos amparados quedan encomendados al Consejo Regulador de la Denominación de Origen, al «Instituto Catalán de la Viña y el Vino de la Generalidad de Cataluña», y a la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por lo que se refiere a su defensa en el resto del Estado y en el ámbito internacional.

#### CAPITULO II

##### DE LA PRODUCCIÓN

Art. 4.º 1. La zona de producción de los vinos amparados por la Denominación de Origen «Costers del Segre» está constituida por los terrenos que el Consejo Regulador considere aptos para la producción de uva de las variedades que se indican en el artículo 5.º, con la calidad necesaria para producir vinos de las características específicas de los protegidos por la Denominación de Origen y que están ubicados en los términos municipales que componen las siguientes subzonas:

Subzona «Raimat»: El paraje denominado Raimat, dentro del término municipal de Lérida.

Subzona «Artesa»: Foradada, Alós de Balaguer y la Entidad local menor de Montclar ubicada dentro del término municipal de Agramunt.

Subzona de «Valls de Riu Corb»: Sant Martí de Riucorb, Verdú, Guimerá, Maldá, Belianes, Ciutadilla, Nalec, Vallbona de les Monges, els Omells de Na Gaia, Tàrraga, Vallfogona de Riucorb, Granyena de Segarra, Montornes de Segarra, Preixana y Granyanella.

Subzona de «Les Garrigues»: Pobla de Cérvoles, el Vilosell, Cervià de les Garrigues, Albi, Vinaixa, Bellaguarda, l'Espluga Calva, els Omellons, Tàrrés, Fuliada y la Floresta.

2. La calificación de los terrenos, a efectos de su inclusión en la zona de producción, la realizará el Consejo Regulador, y quedarán delimitadas en los planos del Catastro Vitivinícola a medida que éste se vaya elaborando.

3. En caso de que un titular del terreno esté en desacuerdo con la resolución del Consejo, podrá recurrir al «Instituto Catalán de la Viña y el Vino del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca», que resolverá, previo el informe de los organismos técnicos que estime necesarios.

Art. 5.º 1. La elaboración de vinos protegidos se realizará exclusivamente con uvas de las variedades siguientes: Macabeu, Parellada, Xarel·lo, Chardonnay y Garnatxa Blanca para los vinos blancos, y Garnatxa, Ull de Llebre, Cabernet Sauvignon, Merlot, Monastrell, Trepal y Mazuela para los vinos tintos.

2. El Consejo Regulador podrá proponer al Instituto Catalán de la Viña y del Vino nuevas variedades que, atendiendo la ordenación de cultivo de la viña en Cataluña y previos los ensayos y experiencias